

# Estudio evolutivo de diez términos políticos en los diccionarios del español

Yuxuan Liu<sup>1</sup>

<https://doi.org/10.5565/rev/fraseolex.74>

Recibido: 25/06/2024 / Aceptado: 16/11/2024



## Resumen

Actualmente, hay menos estudios lexicográficos sobre ciertos ámbitos especializados en comparación con los dedicados a analizar diccionarios de manera holística. Por ello, con este estudio, nos proponemos investigar la evolución lexicográfica de diez palabras del ámbito político (*absolutismo, autonomía, crisis, demagogia, imperio, liberalismo, manipular, república, rojo* y *socialismo*) en el *Diccionario de la Lengua Española (DLE)* y sus definiciones en otros tres diccionarios no académicos, que son el *Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana (NDLC)* de Salvá (1846), el *Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española (GDCLC)* de Domínguez (1846-1847 y 1853) y el *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española (DELE)* de Gaspar y Roig (1853 y 1855); asimismo, intentamos comparar los artículos de dichas palabras entre estos cuatro diccionarios. Hemos recurrido al Enclave (RAE, 2018) para obtener el corpus del léxico político de la última edición (RAE, 2014) en el cual se han escogido esas palabras dignas de estudiar; hemos utilizado el NTLLE para consultar todas las ediciones del diccionario académico y otros tres diccionarios. Con la investigación, se observa que cada diccionario tiene su propia manera de diseño de artículo y sus definiciones sobre dichos términos son, a veces, diferentes, que la evolución semántica de estas voces depende de muchos factores, y que la subjetividad reflejada en las definiciones de ciertas palabras facilita el entendimiento de los usuarios sobre ellas, pero también lo haría difícil.

**Palabras clave:** lexicografía; términos especializados; política; subjetividad.

## Evolutionary study of ten political terms in Spanish dictionaries

### Abstract

Currently, there are fewer lexicographic studies on certain specialized fields compared to those dedicated to analyzing dictionaries holistically. Therefore, with this study, we propose to investigate the lexicographic evolution of ten words from the political field (*absolutismo, autonomía, crisis, demagogia, imperio, liberalismo, manipular, república, rojo* and *socialismo*)

---

<sup>1</sup> Universidad Autónoma de Barcelona (España), [1651149@uab.cat](mailto:1651149@uab.cat)

in the *Diccionario de la Lengua Española (DLE)* and their definitions in three other non-academic dictionaries, which are the *Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana (NDLC)* by Salvá (1846), the *Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española (GDCLE)* by Domínguez (1846-1847 and 1853) and the *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española (DELE)* by Gaspar y Roig (1853 and 1855); we also tried to compare the articles of these words among these four dictionaries. We have resorted to the Enclave (RAE, 2018) to obtain the corpus of the political lexicon of the latest edition (RAE, 2014) in which those words worthy of study have been chosen; we have used the NTLLE to consult all editions of the academic dictionary and three other dictionaries. With the research, it is observed that each dictionary has its own way of article design and their definitions about those terms are sometimes different, that the semantic evolution of these voices depends on many factors, and that the subjectivity reflected in the definitions of certain words facilitates the users' understanding about them, but would also make it difficult.

**Keywords:** lexicography; specialized terms; policy; subjectivity.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. Estado de la cuestión. 2.1. Lengua general y lengua especializada. 2.2. Diccionario e ideología. 3. Análisis de palabras objeto de estudio. 3.1. *Absolutismo*. 3.1.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.1.2. Contraste entre cuatro fuentes. 3.2. *Autonomía*. 3.2.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.2.2. Contraste entre tres fuentes. 3.3. *Crisis*. 3.3.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.3.2. Contraste entre cuatro fuentes. 3.4. *Demagogia*. 3.4.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.4.2. Contraste entre tres fuentes. 3.5. *Imperio*. 3.5.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.5.2. Contraste entre cuatro fuentes. 3.6. *Liberalismo*. 3.6.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.6.2. Contraste entre tres fuentes. 3.7. *Manipular*. 3.7.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.7.2. Contraste entre cuatro fuentes. 3.8. *República*. 3.8.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.8.2. Contraste entre cuatro fuentes. 3.9. *Rojo*. 3.9.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.9.2. Contraste entre cuatro fuentes. 3.10. *Socialismo*. 3.10.1. Diccionario académico y otros diccionarios. 3.10.2. Contraste entre tres fuentes. 4. Comparación entre el diccionario académico y otros diccionarios no académicos. 5. Análisis de los motivos de la evolución de los términos estudiados en el diccionario académico. 6. Conclusiones. 7. Referencias bibliográficas. Apéndice.

## 1. Introducción

En la actualidad, no faltan investigadores que analicen las ediciones del *Diccionario de la Lengua Española (DLE)* holísticamente entre los cuales destacan Julià Luna (2019), Clavería (2019) y Freixas Alás (2019). Por el contrario, resultan escasos los estudios que investigan de manera detallada voces específicas de cierto ámbito de este diccionario. Entre los que lo realizan, sobresalen algunas investigaciones llevadas a cabo por el Grupo Neolcylt sobre una gran variedad de campos como el turismo, la física, la química, la electricidad, el ferrocarril, etc.

En este estudio<sup>2</sup>, prestaremos atención a un ámbito que ha sido tratado en los trabajos de Rebollo Torío (2005), quien investiga la evolución de la palabra **política** durante las 28 ediciones del diccionario académico; y de Raab (2019), quien estudia el tratamiento de ciertas voces políticas en la lexicografía del siglo XIX.

En concreto, se analizará la evolución de diez palabras del ámbito político: *absolutismo*, *autonomía*, *crisis*, *demagogia*, *imperio*, *liberalismo*, *manipular*, *república*, *rojo* y *socialismo*<sup>3</sup>, en el diccionario académico, y sus definiciones en el *Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana (NDLC)*<sup>4</sup> de Salvá (1846), el *Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española (GDCLE)*<sup>5</sup> de Domínguez (1846-1847 y 1853) y el *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española (DELE)* de Gaspar y Roig (1853 y 1855). Al determinar los objetos de estudio, se intenta estudiar los términos que designan unas teorías y conceptos políticos; la palabra **rojo** se ha escogido por su singularidad semántica, ya que sería interesante investigar cuándo esta palabra de color adquirió una acepción política. Mediante la página web Enclave (RAE, 2018)<sup>6</sup>, hemos accedido al corpus del léxico político de la 23.ª ed. (RAE, 2014) en el cual se han seleccionado dichas palabras dignas de estudiar; hemos acudido al NTLLE para consultar todas las ediciones del diccionario académico y otros tres diccionarios no académicos.

A través de este trabajo, se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

---

<sup>2</sup> Se trata de una investigación centrada en los diccionarios generales, y en el futuro, existirá la posibilidad de introducir unos diccionarios especializados, tales como el *Diccionario político y social del siglo XIX español* (Fernández Sebastián y Francisco Fuentes, 2002) y el *Diccionario de símbolos políticos y sociales del siglo XX español* (Francisco Fuentes y Rueda Laffond, 2021), en estudios lexicográficos así.

<sup>3</sup> Algunos de ellos tenían una o más acepciones y unas formas complejas no políticas, no las presentaremos en detalle, a menos que tenían exclusivamente tales informaciones en ciertas ediciones. Después de que un lema, ajeno al campo político, cobrara una acepción o forma compleja vinculada con este ámbito, las estudiaremos principalmente presentando sus otras acepciones y formas complejas no políticas en las notas al pie de página.

<sup>4</sup> Se trata de un diccionario elaborado en base a la 9.ª ed. (RAE, 1843). Salvá (1846, p. XXI) decidió reproducirla aumentando más acepciones que había coleccionado y corrigiendo las definiciones. Este autor sobresalía entre los lexicólogos de su época, ya que “en él concurren todas las circunstancias que hicieron posible el surgimiento de la corriente lexicográfica no académica del XIX: liberal exiliado, intelectual de reconocido prestigio, profundo conocedor de nuestra lengua y por tradición familiar, de los entresijos del mercado editorial” (Azorín-Fernández y Baquero Mesa, 1995, p. 13).

<sup>5</sup> Quilis Merín (2014, pp. 142-143) sostiene que este diccionario sobresalía entre los demás de su época “tanto por la expresión de las ideas del compromiso político y social de su autor, como por la peculiar presencia del enunciador en el texto de la definición”, aunque también opina que las definiciones lexicográficas con subjetividad en este diccionario [...] tenían una incidencia negativa en la lexicografía del siglo XIX, proporcionando sus propias opiniones en las definiciones (Quilis Merín, 2024, p. 202). Esa falta de objetividad la han investigado muchos estudiosos, como ya estudió Seco (1987).

<sup>6</sup> Ha dejado de funcionar desde el octubre de 2023.

- 1) Presentar la evolución de dichas palabras en el diccionario académico y sus definiciones en otros tres diccionarios no académicos;
- 2) Comparar sus acepciones y formas complejas entre cuatro diccionarios;
- 3) Formular hipótesis explicativas sobre las razones posibles de la evolución lexicográfica de dichos lemas en el diccionario académico.

## 2. Estado de la cuestión

### 2.1. Lengua general y lengua especializada

En líneas generales, la lengua general es “un conjunto de reglas, unidades y restricciones que forma parte del conocimiento de la mayoría de los hablantes de una lengua” (Sánchez Lollett, 2023, p. 4), mientras que la especializada es la lengua usada en un ámbito específico, basándose en un vocabulario y usos lingüísticos, propios de ese terreno.

Ahora bien, resulta difícil esbozar una línea divisoria entre ambas lenguas. Sobre este aspecto, nos alineamos con las palabras de Cabré (1993, p. 140), “las lenguas especializadas están en relación de inclusión respecto del lenguaje general y en relación de la lengua común, con la que comparten características y con la que mantienen una relación de trasvase constante de unidades y convenciones”. Es decir, las lenguas especializadas son los subconjuntos pragmáticos de la general, en consecuencia, disponen tanto de las características de la lengua general como de ellas mismas (Ahmad *et al.*, 1995 citado por Edo Marzá, 2012, p. 100). Dicho esto, es imprescindible conocer que “el trasvase continuo de unidades léxicas entre lengua general y las lenguas de especialidad (y viceversa) hace que la línea divisoria entre ambas sea todavía más borrosa” (Pérez Hernández, 2023).

En este estudio, existen ciertas voces completamente especializadas como *socialismo* y otras palabras como *crisis*, *manipular* y *rojo*, propias de la lengua común, que adquieren su significado político mucho tiempo después de su entrada en el diccionario académico. Sin ser unívocas ni monorreferenciales, tales palabras adquieren un determinado valor dependiendo del contexto en el que se emplean. Por lo tanto, no se puede catalogar el léxico político simplemente como el especializado, dado un trasvase ininterrumpido entre la lengua general y la especializada.

### 2.2. Diccionario e ideología

Siendo un “sistema de ideas básicas que es compartido por un grupo social” (Van Dijk, 1999, p. 27), la ideología también constituye “un instrumento de poder; un mecanismo de defensa contra la información; un pretexto para sustraerse a la moral haciendo el mal o aprobándolo con una buena conciencia” (Revel, 1989, p. 156).

De esta manera, hay que investigar sistémicamente el vínculo complejo entre la ideología y el lenguaje sin ignorar el momento histórico del texto estudiado (Gutiérrez Cuadrado, 2011, p. 34) ni el hecho de que “las palabras han sido inventadas siempre por las clases superiores; ellas no indican un significado:

imponen una interpretación” (Nietzsche, s.f., citado por Foucault, 2023, p. 16). Por lo tanto, al analizar un diccionario, con una situación lingüística ya fijada por las élites, que se constituyen en autoridad y modelo lingüístico, debemos enfocarnos en la ideología que contiene y esconde. El diccionario generalmente se considera como un reflejo material de una lengua, ahora bien, supone más allá de ello:

Es un texto en cuya veracidad cree la comunidad lingüística; una poderosa creencia, de la que derivan no solamente condiciones de validez de muchos actos verbales, sino también un sentimiento social de identidad, una creatividad semiótica socialmente controlada, y desgraciadamente también una posibilidad de autoritarismo y de represión social de la libertad de pensamiento y de expresión (Lara, 1997, p. 18).

### 3. Análisis de palabras objeto de estudio

#### 3.1. *Absolutismo*

##### 3.1.1. *Diccionario académico y otros diccionarios*

La voz *absoluto*<sup>7</sup>, en la 9.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1843), suponía ‘adj. Lo que es independiente, ilimitado, y no tiene ninguna restricción. [...]’<sup>8</sup>; en las ediciones de 1852 y 1869, la primera acepción ya mencionada se mantuvo invariable; en la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869), se agregó *gobierno absoluto*<sup>9</sup> definido como ‘Aquel en que todos los poderes se hallan refundidos en el monarca’; en la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), esta forma compleja suponía ‘Aquel en que todos los poderes se hallan reunidos en sólo una persona ó cuerpo, sin limitación. Aplícase más comúnmente al caso en que se hallan reunidos en el monarca’; en las ediciones entre 1899 y 1992, su definición se mantuvo invariable.

En la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), significaba ‘1. m. Aquel en que todos los poderes se hallan reunidos en una sola persona o cuerpo, sin limitación, especialmente en un monarca’; en la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), suponía ‘1. m. gobierno propio de la monarquía tradicional cuyos poderes se hallan reunidos en la cúspide en una sola persona o cuerpo, sin anular los poderes intermedios’. Con esta definición, podemos entender por *absolutismo* más claramente, que siguió definiéndose como ‘1. m. Sistema de gobierno absoluto’ (RAE, 2014).

La voz *absolutismo* se registró en el *NDLC* (Salvá, 1846) con la misma acepción que la en la 9.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1843), y la primera acepción de *absoluto* fue ‘adj. Lo que es independiente, ilimitado, y no tiene ninguna [sujección ó] restricción. [...]’; en el *GDCL* (Domínguez, 1846-1847), no obstante, la palabra *absolutismo* tenía dos acepciones más detalladas: ‘s. m. Sistema de gobierno, comunmente monárquico, en el cual el poder legislativo y ejecutivo reside en un solo individuo que por sí solo legisla y gobierna omnímodamente. || Fig. Resolución, proposición ó proceder imprudente y despótico’; en el *DELE* (Gaspar y Roig, 1853), este lema suponía ‘s. m.: sistema de gobierno en el cual una sola persona ejerce todos los

<sup>7</sup> Dado que la palabra *absolutismo* solo ha tenido la acepción de ‘m. Sistema del gobierno absoluto’ tras su entrada en la 9.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1843), resulta imperativo conocer el desarrollo semántico de *absoluto* en el diccionario académico.

<sup>8</sup> Consideramos esta acepción la más posible que describía *absolutismo*.

<sup>9</sup> Su significado se relaciona directamente con *absolutismo*, por tanto, investigaremos su evolución semántica durante las ulteriores ediciones del diccionario académico.

poderes públicos. || absolutismo de derecho divino: sistema que supone al poder monárquico absoluto de procedencia divina’.

### 3.1.2. Contraste entre cuatro fuentes

Las definiciones del diccionario académico y del *NDLC* sobre *absolutismo* y *absoluto* eran casi idénticas y muy generales; en el *GDCL*, no solo había una acepción, sino también otra figurada; en el *DELE*, existía una forma compleja política no registrada en otros tres diccionarios. En suma, la palabra *absolutismo* se definía más detalladamente explicando cómo funciona este sistema político en los dos últimos diccionarios no académicos.

## 3.2. Autonomía

### 3.2.1. Diccionario académico y otros diccionarios

Esta palabra se registró por primera vez en la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) definida como ‘f. La condición en la cual un estado ó un individuo conserva, con entera libertad é independencia, aquello que constituye su manera de ser esencial, característica y propia’; en la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), suponía ‘f. Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto á otras leyes que á las que á sí propio se dicta. || [...]’; en las ediciones de 1899 y de 1914, no se produjo ningún cambio respecto a esta primera acepción; en la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925), dicha acepción se simplificó y fue ‘f. Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política’.

En la 16.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1936), la RAE le sumó a este lema una acepción política de ‘3. Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios’; las ediciones entre 1939 y 1992 conservaron la primera acepción de *autonomía* de la de 1925 y la tercera de la de 1936 sin ningún cambio; en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), se agregó otra acepción breve de ‘4. comunidad autónoma’; en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), se eliminó la primera acepción de la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), cuya tercera acepción se modificó y se colocó en la primera posición del artículo:

21. <sup>a</sup> ed. (RAE, 1992)	22. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)
1. f. Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política.    [...]    3. Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios.    [...]	1. f. Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.    [...]

**Tabla 1.** *Autonomía* en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992) y la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001).

Fuente: Elaboración propia.

En la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), en la tercera acepción de ‘comunidad autónoma’ se agregó ‘en España’ para que fuera más precisa.

La palabra *autonomía* no se incluyó en el NDLC; se registró en el *GDCLE* (Domínguez, 1853) con dos acepciones políticas: ‘s.f. [...] Derecho de dictar leyes uno mismo, ó de no reconocer otras. || [...] || Polit. Especie de república en que el pueblo elige sus gefes y toma parte en todo acto gubernamental’; en el *DELE* (Gaspar y Roig, 1853), este lema suponía ‘s. f. Adm.: facultad que tenían de gobernarse por sí mismas algunas de las ciudades griegas conquistadas por los Romanos. || Por estension se dice de la facultad de todo pueblo o vecindario para tener administracion propia e independiente’.

### 3.2.2. *Contraste entre tres fuentes*

La voz *autonomía* se incluyó en el *GDCLE* y el *DELE* más tempranamente que en el diccionario académico: en el *GDCLE*, su acepción marcada políticamente se expresaba de manera concreta; en el *DELE*, se definía más sutilmente, revelándose el origen histórico de la autonomía con la primera acepción y exponiéndose la definición general con la segunda.

## 3.3. *Crisis*

### 3.3.1. *Diccionario académico y otros diccionarios*

En la 1.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1780), la palabra *crisis*<sup>10</sup> suponía ‘s. f. Mutacion considerable que acaece en alguna enfermedad, ya sea para mejorarse, ó para agravarse mas el enfermo. [...] || Juicio que se hace de alguna cosa despues de haberla examinado cuidadosamente. [...]’; tal exposición no se cambió hasta la 10.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1852), que extendió la primera acepción ya mencionada con ‘Por extension se dice del momento decisivo de un negocio grave y de consecuencias importantes’; la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) siguió la estructura de 1852; en la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884)<sup>11</sup>, el artículo de **crisis** se modificó separando dichas palabras añadidas en la primera acepción y considerándolas una nueva acepción de ‘Por ext., momento decisivo de un negocio grave y de consecuencias importantes’.

En la 13.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1899), se adicionó una forma compleja política: ‘ministerial. Situación de un ministerio cuando todos ó parte de sus individuos pretenden abandonar sus puestos por hallarse en disidencia entre sí ó con el jefe del estado’; en la 14.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1914), significaba ‘ministerial. Situación en que se encuentra un ministerio desde el momento en que uno o varios de sus individuos han presentado, por cualquier motivo, la dimisión de sus cargos, hasta aquel en que se nombran las personas que han de substituirlos’; en la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925), se

<sup>10</sup> Al registrarse por primera vez en el *Diccionario de Autoridades (DA)* (RAE, 1729), se definió así: ‘s. f. Juicio que se hace sobre alguna cosa, en fuerza de lo que se ha observado y reconocido acerca de ella. Es voz en su origen Griega, de quien la tomaron los Latinos. [...]’.

<sup>11</sup> Una pequeña modificación en esta edición es sustituir ‘alguna enfermedad’ de la primera acepción y ‘alguna cosa’ de la segunda acepción de la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) por ‘una enfermedad’ y ‘una cosa’ (RAE, 1884).

eliminó ‘por cualquier motivo’ de esta definición; las ediciones entre 1936 y 1970 siguieron la de 1925.

En la 20.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1984), se sumaron cuatro acepciones: ‘2. Mutación importante en el desarrollo de otros procesos, ya de orden físico, ya históricos o espirituales. || 3. Situación de un asunto o proceso cuando está en duda la continuación, modificación o cese. || 6. Escasez, carestía. || 7. Por ext., situación dificultosa o complicada’; la edición de 1992 reiteraba la de 1984; en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), la primera acepción de *crisis* se definió nuevamente y en la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), su artículo se modificó bastante:

22. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)	23. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2014)
1. f. Cambio brusco en el curso de una enfermedad, ya sea para mejorarse, ya para agravarse el paciente.    2. f. Mutación importante en el desarrollo de otros procesos, ya de orden físico, ya históricos o espirituales.    3. f. Situación de un asunto o proceso cuando está en duda la continuación, modificación o cese.    4. f. Momento decisivo de un negocio grave y de consecuencias importantes. <sup>12</sup>    5. f. Juicio que se hace de algo después de haberlo examinado cuidadosamente.    6. f. Escasez, carestía.    7. f. Situación dificultosa o complicada. <sup>13</sup>    crisis ministerial. 1. f. Situación en que se encuentra un ministerio desde el momento en que uno o varios de sus individuos han presentado la dimisión de sus cargos, hasta aquel en que se nombran las personas que han de sustituirlos.	1. f. Cambio profundo y de consecuencias importantes en un proceso o una situación, o en la manera en que estos son apreciados. [...]    2. f. Intensificación brusca de los síntomas de una enfermedad. [...] <sup>14</sup>    3. f. Situación mala o difícil. [...]    4. f. Situación política en que uno o más miembros del Gobierno han dimitido o han sido destituidos. <i>Crisis ministerial</i> .    5. f. <i>Econ.</i> Reducción en la tasa de crecimiento de la producción de una economía, o fase más baja de la actividad de un ciclo económico.    6. f. <i>Med.</i> Cambio brusco en el curso de una enfermedad, ya sea para mejorarse, ya para agravarse el paciente.    7. f. <i>desus.</i> Examen y juicio que se hace de algo después de haberlo examinado cuidadosamente.

**Tabla 2.** *Crisis* en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001) y la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014).  
Fuente: Elaboración propia.

Según esta tabla, se observa que la primera acepción de *crisis* de la última edición (RAE, 2014) marcó un antes y después, extendiendo el ámbito de uso de este lema, cuya primera definición en las ediciones anteriores siempre había tenido que ver con la enfermedad. En esta edición, se le agregó una acepción (4) concerniente a la política y una acepción económica (5), y la séptima acepción ya estuvo en desuso.

En el *NDLC* (Salvá, 1846), la palabra *crisis* contaba con dos acepciones ajenas a la política: ‘f. Mutacion considerable que acaece en alguna enfermedad, ya sea para mejorarse ó para agravarse mas el enfermo. [...] || Juicio que se hace de alguna cosa despues de haberla examinado cuidadosamente. [...]’; en el *GDCLC* (Domínguez, 1846-1847), tenía muchas acepciones y formas complejas políticas definidas de manera bastante detallada<sup>15</sup>; en el *DELE* (Gaspar y Roig, 1853), tenía una acepción y una forma compleja política: ‘s. f.: situacion o periodo de un negocio, de una enfermedad, o de un estado cualquiera, en que se va a declarar la victoria

<sup>12</sup> Respecto a la edición anterior, esta acepción ya no fue extendida.

<sup>13</sup> Esta acepción tampoco lo fue.

<sup>14</sup> Esta acepción médica sería un poco rara porque expresaría lo mismo que lo que expone la sexta acepción.

<sup>15</sup> Véase la tabla 12.



por uno de los elementos opuestos que han estado en lucha. || [...] || Polit: crisis ministerial: situacion en que se encuentra un gobierno constitucional cuando los ministros han presentado su dimision y no han sido nombradas aun las personas que deben sucederles. [...]’.

### 3.3.2. Contraste entre cuatro fuentes

Salvo el *NDLC* que se atenía a la 9.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1843), los otros dos diccionarios registraron muchas más acepciones y formas complejas políticas frente al diccionario académico, que desde la 13.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1899) empezó a anotar las referidas a la política. Cabe destacar que esta edición registró primero **crisis ministerial** en lugar de unas acepciones políticas, mientras que el *GDCLE* se había dedicado más a presentar los significados políticos de **crisis** detalladamente. En la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), este lema, por fin, ha tenido una acepción muy claramente política.

## 3.4. Demagogia

### 3.4.1. Diccionario académico y otros diccionarios

Esta palabra se registró por primera vez en la 7.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1832) definida como ‘f. Ambicion de dominar en una faccion popular’; las ediciones de 1837 y de 1843 siguieron la de 1832. en la 10.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1852), se sumó una acepción de ‘el predominio de la plebe’; la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) no registró ningún cambio; en la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), este lema solo tenía una acepción de ‘f. Dominación tiránica de la plebe’, la cual permanecía de la edición de 1899 a la de 1970.

En la 20.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1984), este lema recibió una acepción de ‘2. Halago de la plebe para hacerla instrumento de la propia ambición política’; en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), las dos acepciones de *demagogia* se modificaron (como se ve en la siguiente tabla); en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), a la cual se atenía la última edición (RAE, 2014), dos acepciones de la edición anterior se modificaron:

21. <sup>a</sup> ed. (RAE, 1992)	22. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)
f. Dominación tiránica de la plebe con la aquiescencia de esta.    2. Halago de la plebe para hacerla instrumento de la propia ambición política. Ú. t. en sent. fig.	1. f. Práctica política consistente en ganarse con halagos el favor popular.    2. f. Degeneración de la democracia, consistente en que los políticos, mediante concesiones y halagos a los sentimientos elementales de los ciudadanos, tratan de conseguir o mantener el poder.

**Tabla 3.** *Demagogia* en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992) y la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)

Fuente: Elaboración propia

Este lema no se registró en el *DELE*; en el *NDLC* (Salvá, 1846), solo tenía una acepción de ‘f. Ambicion de dominar en una faccion popular. [ || Exaltacion

exagerada en favor de la libertad pública.]; en el *GDCLE*, tenía dos acepciones políticas explicadas de manera pormenorizada<sup>16</sup>.

### 3.4.2. Contraste entre tres fuentes

En el *NDLC*, la acepción de *demagogia* era más completa que la de la 9.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1843) por el comentario de Salvá sobre la manera de demagogia; la RAE no la había precisado para facilitar el entendimiento de este lema hasta la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001); en el *GDCLE*, el autor, además de criticar la acepción del lema elaborada por la RAE, sugirió que la Academia no trataba esta voz con esmero por haber restringido su aplicación en una *facción popular*.

## 3.5. Imperio

### 3.5.1. Diccionario académico y otros diccionarios

La palabra *imperio*<sup>17</sup> apareció en la 1.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1780) con tres acepciones políticas: ‘s. m. El mando, ó dominio, ó el mismo acto de mandar con autoridad; y así se suele pedir al juez que revoque su mismo auto, ó sentencia por contrario imperio. [...] || La dignidad de Emperador. [...] || Los estados, ó dominios sujetos al Emperador. [...]’; las ediciones de 1783 y 1791 se mantuvieron invariables respecto a tales acepciones; en la 4.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1803), las únicas dos acepciones políticas de este lema fueron ‘s. m. El acto de imperar, ó de mandar con autoridad. [...] || Los estados sujetos al emperador. [...]’; las ediciones de 1817 y 1822 mantenían estas acepciones.

En la 7.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1832), se adicionó una acepción de ‘el espacio de tiempo que dura el mando y gobierno de un emperador’; las ediciones de 1837 y 1843 reiteraban la exposición de la de 1832; en la 10.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1852), la segunda acepción se modificó y fue ‘los estados sujetos al Emperador. [...] También se da este nombre á cualquier potencia de alguna extensión é importancia, aunque su jefe no se titule Emperador’; en la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) no hubo ningún cambio; en la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), el artículo de *imperio* fue así:

11. <sup>a</sup> ed. (RAE, 1869)	12. <sup>a</sup> ed. (RAE, 1884)
m. El acto de imperar ó de mandar con autoridad.    Los estados sujetos al emperador. También se da este nombre á cualquier potencia de alguna extensión é importancia, aunque su jefe no se titule emperador.    El espacio de tiempo que dura el mando y gobierno de un emperador. [...]	m. Acción de imperar ó de mandar con autoridad.    Dignidad de emperador.    Espacio de tiempo que dura el gobierno de un emperador.    Tiempo durante el cual hubo emperadores en determinado país.    Estados sujetos á un emperador.    Por ext., potencia de alguna

<sup>16</sup> Véase la tabla 13.

<sup>17</sup> Apareció, por primera vez, en el *DA* (RAE, 1734) con tres acepciones políticas: ‘s.m. El mando ó dominio, ó el mismo acto de mandar con autoridad; y así se suele pedir al Juez que revoque su mismo auto ó sentencia por contrario imperio. [...] || Se toma también por la dignidad de Emperador. [...] || Vale también los Estados ó Dominios sujetos al Emperador. [...]’. Dado que este lema ha tenido muchas definiciones y formas complejas en el diccionario académico, las investigaremos separadamente para mostrar más claramente su evolución.

	importancia, aunque su jefe no se titule emperador. [...]
--	---

**Tabla 4.** *Imperio* en la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) y la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884).  
Fuente: Elaboración propia.

La edición de 1899 siguió la de 1884; en la 14.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1914), se sumó una remisión de ‘7 V. Vicario del imperio<sup>18</sup>’; las ediciones entre 1925 y 1984 reiteraban las acepciones de la de 1914; en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), se agregó una acepción de ‘3. Organización política del Estado regido por un emperador’; en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), las tres acepciones se modificaron:

21. <sup>a</sup> ed. (RAE, 1992)	22. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)
m. Acción de imperar o de mandar con autoridad.    [...]    6. Estados sujetos a un emperador.    7. Por ext., potencia de alguna importancia, aunque su jefe no se titule emperador. [...]	1. m. Acción de imperar (   mandar).    [...]    6. m. Conjunto de Estados sujetos a un emperador.    7. m. Potencia de alguna importancia, aunque su jefe no se titule emperador. [...]

**Tabla 5.** *Imperio* en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992) y la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001).  
Fuente: Elaboración propia.

En la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), las siguientes acepciones se modificaron:

22. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)	23. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2014) <sup>19</sup>
[...]    4. m. Espacio de tiempo que dura el gobierno de un emperador.    5. m. Tiempo durante el cual hubo emperadores en determinado país.    6. m. Conjunto de Estados sujetos a un emperador.    7. m. Potencia de alguna importancia, aunque su jefe no se titule emperador. [...]	[...]    4. m. Estado cuya forma de gobierno es un imperio.    5. m. Tiempo de duración de un imperio.    6. m. Conjunto de Estados o territorios sometidos a otro.    7. m. En el ámbito de las relaciones internacionales, potencia hegemónica y su zona de influencia. [...]

**Tabla 6.** *Imperio* en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001) y la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014).  
Fuente: Elaboración propia.

En lo que atañe a las formas complejas de *imperio*<sup>20</sup>, en el diccionario académico, sus significados han variado durante diferentes ediciones:

<sup>18</sup> ‘Dignidad que hubo en el imperio romano, y que ha habido después en el de Alemania’ (RAE, 1914). Esta definición se ha mantenido invariable hasta la última edición (RAE, 2014).

<sup>19</sup> En esta edición, se añadió una acepción de ‘8. m. Hegemonía en cualquier ámbito’ (RAE, 2014).

<sup>20</sup> En el *DA* (RAE, 1734), tenía tres formas complejas: ‘Mero imperio. El absoluto poder que reside en el Príncipe sobre sus vassallos. Llámase assi, como quien dice puro y esmerado dominio. Usurpase freqüentemente entre los Jurisconsultos por la potestad absoluta de juzgar y castigar los delitos, hasta imponerles pena de muerte, ù otra corporal. [...] || Mero mixto imperio. La jurisdiccion comunicada por el Príncipe al Señor de vassallos ò à los Magistrados, para juzgar las causas y castigar los delitos, imponiendoles la pena corporal correspondiente. [...] || Mixto imperio. La potestad de juzgar, especialmente en las causas civiles. [...]’.

1.ª ed. (RAE, 1780) <sup>21</sup>	4.ª ed. (RAE, 1803) <sup>22</sup>
<p>Mero imperio: el absoluto poder que reside en el Príncipe sobre sus vasallos. Llámase así, como quien dice puro y esmerado dominio. Usurpase frecuentemente entre los jurisconsultos por la potestad absoluta de juzgar y castigar los delitos, hasta imponerles pena de muerte, ú otra corporal. [...]    Mero mixto imperio: la jurisdicción comunicada por el Príncipe al señor de vasallos ó á los magistrados, para juzgar las causas y castigar los delitos, imponiéndoles la pena corporal correspondiente. [...]    Mixto imperio: la potestad de juzgar, especialmente en las causas civiles. [...]</p>	<p>Mero imperio: la potestad que reside en el soberano y por su disposicion en ciertos magistrados, para imponer penas a los delinquentes con conocimiento de causa. [...]    Mixto imperio: la facultad que compete á los jueces para decidir las causas civiles, y llevar á efecto sus sentencias. [...]</p>

**Tabla 7.** Formas complejas de *imperio* en la 1.ª ed. (1780) y la 4.ª ed. (RAE, 1803).

Fuente: Elaboración propia.

Las ediciones entre 1817 y 1869<sup>23</sup> siguieron la de 1803; en la 12.ª ed. (RAE, 1884), no hubo cambios significativos, y las ediciones entre 1899 y 2001 siguieron la de 1884; en la 23.ª ed. (RAE, 2014), ambas formas complejas se entendían así: ‘mero imperio: 1. m. Potestad que residía en el soberano y, por delegación, en ciertos señores o magistrados, para imponer, previo proceso, penas a los delincuentes. || mixto imperio: 1. m. Facultad que residía en el soberano y, por delegación, en algunos señores o jueces para decidir las causas civiles y ejecutar las sentencias’.

En el *NDLC* (Salvá, 1846), la palabra *imperio* tenía las siguientes acepciones y formas complejas políticas: ‘m. El acto de imperar ó de mandar con autoridad. [...] || Los estados sujetos al emperador. [...] || El espacio de tiempo que dura el mando y gobierno de un emperador. || [...] || Mero imperio: la potestad que reside en el soberano, y por su disposicion en ciertos magistrados para imponer penas á los delincuentes con conocimiento de causa. [...] || Mixto imperio: la facultad que compete á los jueces para decidir las causas civiles, y llevar á efecto sus sentencias. [...]’.

En el *GDCLE* (Domínguez, 1846-1847), disponía de cinco acepciones y dos formas complejas políticas: ‘s. m. Omnímodo poder, dominacion absoluta, ascendiente ó influencia grande, que se ejerce sobre personas ó animales. || Gobierno en el cual estan reunidos todos los poderes en la persona de un emperador. || La porcion de territorio sometido al gobierno imperial. || El espacio de tiempo que dura el gobierno de un emperador. || [...] || Mero, ó mero imperio: potestad que reside en el soberano, ó en sus delegados, para imponer penas a los delincuentes, previa la formación de causa. || Misto, ó misto imperio: la facultad que compete á los jueces para fallar en las causas civiles y ejecutar las sentencias dictadas’.

En el *DELE* (Gaspar y Roig, 1855), contaba con cuatro acepciones y dos formas complejas políticas: ‘s. m.: el acto de imperar o mandar con autoridad. || Los Estados sujetos al emperador. || Tambien se da este nombre a cualquier potencia de

<sup>21</sup> La 2.ª ed. (RAE, 1783) y la 3.ª ed. (RAE, 1791) no registraron cambios.

<sup>22</sup> En esta edición, se eliminó la forma compleja *mero mixto imperio*.

<sup>23</sup> En la 10.ª ed. (RAE, 1852), la forma compleja *mixto imperio* se escribía como *misto imperio*; en la 11.ª ed. (RAE, 1869), ocurrió lo mismo; en la 12.ª ed. (RAE, 1884), volvió a ser *mixto imperio*.

alguna estension e importancia, aunque su jefe no se titule emperador. || El espacio de tiempo que dura el mando y gobierno de un emperador. || [...] || Mero imperio: la potestad que reside en el soberano, y por su disposicion en ciertos magistrados para imponer penas a los delincuentes con conocimiento de causa. || Misto imperio: la facultad que compete a los jueces para decidir las causas civiles y llevar a efecto sus sentencias. [...]’.

### 3.5.2. Contraste entre cuatro fuentes

El artículo de *imperio* del *NDLC* seguía el de la 9.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1843); el *DELE* se atenía a la 10.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1852); en el *GDCL*, el autor aportó en sus acepciones más detalles. Por ejemplo, la primera acepción se presentaba con muchas palabras para resaltar la grandeza del poder e indicó que la voz *imperio* se aplicaba en los seres animados.

## 3.6. Liberalismo

### 3.6.1. Diccionario académico y otros diccionarios

La palabra *liberalismo* entró por primera vez en la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) definida como ‘m. El órden de ideas que profesan los partidarios del sistema liberal. || El partido ó comunion política que entre sí forman’; la RAE había mantenido dichas acepciones<sup>24</sup> hasta la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925) donde sumó otra nueva de ‘3. Sistema político-religioso que proclama la absoluta independendia del Estado, en su organizacion y funciones, de todas las religiones positivas’; las ediciones entre 1936 y 1984 no tenían ningún cambio; en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), el artículo de *liberalismo* fue así: ‘m. Ideas que profesan los partidarios del sistema liberal. || 2. Conjunto de los partidarios de ese sistema. || 3. Sistema político-religioso que proclama la absoluta independendia del Estado, en sus organizaciones y funciones, de todas las religiones positivas’.

En la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), se modificó el artículo y fue así: ‘1. m. Actitud que propugna la libertad y la tolerancia en las relaciones humanas. || 2. m. Doctrina política que defiende las libertades y la iniciativa individual, y limita la intervencion del Estado y de los poderes públicos en la vida social, económica y cultural’; en la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), la segunda acepción de 2001 se definió nuevamente y se colocó en la primera posición del artículo: ‘1. m. Doctrina política que postula la libertad individual y social en lo político y la iniciativa privada en lo económico y cultural, limitando en estos terrenos la intervencion del Estado y de los poderes públicos’; otra acepción también se modificó: ‘2. m. Actitud que propugna la libertad y la tolerancia en la vida de una sociedad’; se agregó *liberalismo doctrinario* definido como ‘1. m. Corriente política del siglo XIX que propugnaba la articulacion del principio monárquico con el democrático como fórmula de protección de la libertad’.

<sup>24</sup> Una pequeña modificación de eliminar los artículos en ambas definiciones ocurrió en la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884).

Este lema no apareció en el *NDLC*; en el *GDCL*E (Domínguez, 1846-1847), suponía 's. m. V. Liberalidad<sup>25</sup>. || Polít. Amor á la libertad; cualidad de lo liberal'; en el *DELE* (Gaspar y Roig, 1855), significaba 's. m. Polít.: profesion de doctrinas liberales, favorables a las libertades politicas'.

### 3.6.2. *Contraste entre tres fuentes*

La palabra *liberalismo* se incluyó en el *GDCL*E y el *DELE* más tempranamente que en el diccionario académico; Domínguez utilizó la expresión *amor a* en su artículo, la cual es sorprendente desde la perspectiva actual, pero muy explícita.

## 3.7. *Manipular*

### 3.7.1. *Diccionario académico y otros diccionarios*

Esta palabra surgió por primera vez en la 5.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1817) definida como 'v. n. fam. Manejar los negocios á su modo ó mezclarse en todos. [...]'; no había experimentado ningún cambio hasta la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) donde esta acepción fue 'fam. Manejar uno los negocios á su modo, ó mezclarse en los ajenos' y se convirtió en la segunda definición de *manipular*; se sumó una acepción de 'a. Operar con las manos. Es voz que se usa en várias ciencias, artes y oficios', y se colocó en la primera posición de este lema.

En la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), en la segunda acepción se agregó 'fig.'; en las ediciones entre 1899 y 1970<sup>26</sup>, no se produjo ningún cambio significativo; en la 20.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1984)<sup>27</sup> donde destacaba esta nueva acepción política de '4. fig. Intervenir con medios hábiles y a veces arteros, en la política, en la sociedad, en el mercado, etc., con frecuencia para servir los intereses propios o ajenos'; en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), no hubo cambios significativos<sup>28</sup>.

En la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)<sup>29</sup>, dicha acepción se modificó y fue '3. tr. Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares'; la última edición (RAE, 2014) no propuso nada novedoso.

En el *NDLC* (Salvá, 1846), la voz *manipular* solo tenía una acepción de 'a. fam. Manejar los negocios á su modo ó mezclarse en todos. [...] [|| fam. TAPUJAR.]'; en el *GDCL*E (Domínguez, 1846-1847), tenía tres acepciones: 'v. a. fam. Manejar algun asunto á su manera; ó mezclarse, introducirse en los negocios ajenos y

<sup>25</sup> Debería significar 's. f. Virtud moral que consiste en distribuir generosamente sus bienes, sin esperar recompensa alguna' (Domínguez, 1846-1847), aunque tenía numerosas acepciones.

<sup>26</sup> En la 14.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1914), la primera acepción se modificó y fue 'a. Operar con las manos. Úsase en varias ciencias, artes y oficios'; en la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925), esta acepción fue 'tr. Operar con las manos. Ú. en varias ciencias, artes y oficios'.

<sup>27</sup> En esta edición, la primera acepción se modificó y fue 'tr. Operar con las manos, o con cualquier instrumento. Ú. en varias ciencias, artes y oficios'; se agregó una acepción de '2. Trabajar demasiado una cosa, sobarla, manosearla' (RAE, 1984).

<sup>28</sup> La única modificación ocurrió en la primera acepción, que se simplificó y fue 'tr. Operar con las manos o con cualquier instrumento' (RAE, 1992).

<sup>29</sup> En esta edición, hubo unas modificaciones pequeñas, pues la segunda acepción fue '2. tr. Trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo'; la cuarta fue '4. tr. coloq. Manejar alguien los negocios a su modo, o mezclarse en los ajenos' (RAE, 2001).

dirigirlos á su modo. || Manejar ú operar con las manos operaciones farmacéuticas, elaboraciones quimicas, confecciones quirúrgicas, esperimentos científicos, combinaciones de sustancias etc. || v. n. Fam. Sacar lucro de algun negocio ajeno, del cual se está encargado, defraudando en algo los intereses del dueño'; en el *DELE* (Gaspar y Roig, 1855), este lema contaba con dos acepciones: 'v. a. fam.: manejar los negocios a su modo o mezclarse en todos. || Farm. y Quim.: ejecutar con las manos operaciones químicas, quirúrgicas, etc'.

### 3.7.2. Contraste entre cuatro fuentes

Es evidente que, en los tres diccionarios no académicos, no existía ninguna acepción política; en el académico, la acepción política surgió en la 20.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1984).

## 3.8. República

### 3.8.1. Diccionario académico y otros diccionarios

En la 1.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1780), la voz *república*<sup>30</sup> tenía dos acepciones políticas: 's. f. El gobierno del público. Hoy se dice del gobierno de muchos, como distinto del gobierno monárquico. [...] || La causa pública, el comun, ó su utilidad. [...]'<sup>31</sup>; en las ediciones de 1783 y 1791, no se observó ningún cambio; en la 4.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1803), el artículo de este lema se modificó bastante y fue así: 's. f. Estado en que gobierna el pueblo en parte por sí, y en parte por medio de algunos ciudadanos escogidos. [...] || Qualquier estado, ó especie de gobierno político. [...] || El gobierno de muchos en contraposicion del de uno, ó monárquico. En este sentido se llamaba REPÚBLICA la de Venecia. [...] || La causa pública, el comun, ó su utilidad. [...]'; en la 5.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1817), no hubo ningún cambio; en la 6.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1822), la primera y la tercera acepción de **república** se modificaron:

5. <sup>a</sup> ed. (RAE, 1817)	6. <sup>a</sup> ed. (RAE, 1822)
s. f. Estado en que gobierna el pueblo en parte por sí, y en parte por medio de algunos ciudadanos escogidos. [...]    El gobierno de muchos en contraposicion del de uno ó monárquico. En este sentido se llamaba REPÚBLICA la de Venecia. [...]	s. f. Estado en que gobierna el pueblo. [...]    Estado en que gobiernan muchos ya de los principales, ya del pueblo ó de ambos estados indistintamente. [...]

**Tabla 8.** *República* en la 5.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1817) y la 6.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1822).

Fuente: Elaboración propia.

<sup>30</sup> Se registró, por primera vez, en el *DA* (RAE, 1737) con dos acepciones políticas: 's.f. El gobierno del público. Oy se dice del gobierno de muchos, como distinto del gobierno Monarchico. [...] || Se toma tambien por la causa pública, el comun o su utilidad. [...]'.  
<sup>31</sup> Esta acepción parece no corresponder a la política, término normalmente entendido como "gobierno, guía, dirección, mandato" (Larousse, 2001 citado por Fragoso Fernández, 2006: 40). Pero, esta palabra también puede revelar una relación estrecha entre "los ciudadanos y los asuntos públicos" desde la óptica etimológica (*ibid.*). Por lo tanto, dicha acepción es política.

Las ediciones entre 1832 y 1869 siguieron la de 1822; en la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884)<sup>32</sup>, se cambió el orden de la primera acepción y la segunda, y la primera consiste en ‘f. Cualquier estado ó especie de gobierno político’; la tercera acepción se modificó y fue ‘Estado en que gobiernan muchos, ya de los principales, ya de éstos y de la clase popular juntamente’; en la 13.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1899), la primera y la tercera acepción se indicaban en forma de remisión; la segunda acepción se modificó. A saber: ‘f. Estado, 4.<sup>a</sup> acep.<sup>33</sup> || Estado político en que se gobierna sin monarca. || Municipio, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> aceps.<sup>34</sup> [...]’; en la 14.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1914), se agregó ‘5. V. Cargo de la<sup>35</sup>, oficio de república<sup>36</sup>’; la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925) reiteraba la exposición de 1914; en la 16.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1936), la segunda acepción se convirtió en ‘2. Forma de gobierno representativo en que el poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado presidente’; en las ediciones de 1939, 1947 y 1956, no hubo ningún cambio.

En la 19.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1970)<sup>37</sup>, esas remisiones desaparecieron, salvo la agregada en 1914, y el artículo de *república* fue así: ‘f. Cuerpo político de una nación. || [...] || 3. Conjunto de habitantes de un término municipal. || 4. El ayuntamiento de este término municipal. || [...] || 6. V. cargo de la, oficio de república. [...]’; la 20.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1984) reiteraba la de 1970; en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), se agregó una acepción de ‘3. Nación o Estado que posee esta forma de gobierno’.

En la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), las primeras cuatro acepciones de **república** se modificaron; en la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), sus acepciones 2, 3, 4 y 7 se expresaban de una manera distinta con respecto a las 3, 2, 5 y 4 de la edición anterior y se añadió una acepción (5):

---

<sup>32</sup> Una pequeña modificación fue eliminar el artículo de la cuarta acepción.

<sup>33</sup> ‘Cuerpo político de una nación’ (RAE, 1899). Esta definición había permanecido hasta la edición de 1956.

<sup>34</sup> ‘Conjunto de vecinos de una población, representado por su ayuntamiento. || El mismo ayuntamiento’ (RAE, 1899). La segunda acepción se modificó en la 14.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1914), y fue ‘2. Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento’. Las ediciones entre 1925 y 1956 siguieron la de 1914 respecto a estas definiciones.

<sup>35</sup> Suponía ‘Cargo concejil’, otra remisión definida como ‘Oficio que deben servir los vecinos por turno o elección, con arreglo a la ley; como el de regidor, etc.’ (RAE, 1914); en la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925), significaba ‘Oficio obligatorio para los vecinos, como el de regidor, etc.’, y tal definición se había mantenido hasta la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992); en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), a la que se atenia la última edición (RAE, 2014), se definió como ‘1. m. Oficio obligatorio para los vecinos; p. ej., el de regidor’.

<sup>36</sup> Significaba ‘Cualquiera de los cargos municipales o provinciales que son electivos’ (RAE, 1914). Esta definición se había mantenido invariable hasta la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992); en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001) y la última edición (RAE, 2014), se convirtió en ‘1. m. desus. Cualquiera de los cargos municipales o provinciales electivos’.

<sup>37</sup> Se sumó una acepción de ‘7. fig. irón. Lugar donde reina el desorden por exceso de libertades’ (RAE, 1970).



22. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2001) <sup>38</sup>	23. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2014)
1. f. Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado.    2. f. En algunos países, régimen no monárquico.    3. f. Estado que posee este tipo de organización o de denominación.    4. f. Cuerpo político de una sociedad.    5. f. Causa pública, el común o su utilidad.	[...]    2. f. Estado cuya forma de gobierno es una república.    3. f. Por oposición a los gobiernos injustos, como el despotismo o la tiranía, forma de gobierno regida por el interés común, la justicia y la igualdad.    4. f. Cosa pública o interés público de una colectividad.    5. f. Grupo de personas, generalmente jóvenes, que convivían para repartir gastos.    [...]    7. f. desus. Cuerpo político de una sociedad. [...]

**Tabla 9.** *República* en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001) y la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014).  
Fuente: Elaboración propia.

En el *NDLC* (Salvá, 1846), la palabra *república* tenía cinco acepciones políticas: f. Estado en que gobierna el pueblo [ por medio del magistrado ó magistrados supremos que nombra para este efecto]. [...] || Estado en que gobiernan muchos, ya de los principales, ya del pueblo, ó de ambos estados indistintamente. [...] || Cualquier estado ó especie de gobierno político. [...] || La causa pública, el común ó su utilidad. [...] [ || En las provincias vascongadas el vecindario, compuesto por lo comun de caserías diversas, que forma un concejo.] [...]; en el *GDCLE*, este lema disponía de cinco acepciones políticas:

s. f. Estado en que gobierna el pueblo, ó mejor dicho la ley, sin sujecion á reyes ni tiranos, ora nombrando un presidente responsable, por tanto ó cuanto tiempo, ora nombrando alguna comision ejecutiva, cuyos miembros respondan asimismo de sus actos, sí preciso fuere, ante la barra de la asamblea democrática, representacion legitima y genuina de la verdadera soberanía popular.    Cualquier estado ó especie de gobierno político.    Estado en que gobiernan muchos, ya de los principales (en cuyo caso se llama <i>oligarquía</i> ); ya del pueblo solo (y es <i>democracia pura</i> ); ó bien de ambos estados indistintamente (y es <i>democracia mista</i> .)    Instruccion política basada sobre el dogma de la soberanía del pueblo, aunque no llegue á realizarse su forma ó sistema de gobierno, que algunos considéran utopica ó quimérica por falta de virtudes, de patriotismo y sobre todo de abnegacion y desinterés.    La causa ó cosa pública, el comun de los asociados; su interés ó utilidad solidaria, el bien general y particular de los ciudadanos que componen física y moralmente el conjunto de este nombre. [...]
---

**Tabla 10.** *República* en el *GDCLE* (Domínguez, 1846-1847).  
Fuente: Elaboración propia.

En el *DELE* (Gaspar y Roig, 1855), este lema contaba con cuatro acepciones políticas: ‘s. f.: Estado en que gobierna el pueblo, ya sea por sí mismo, ya por los delegados que nombra para este efecto. Existen tres especies de república, a saber: la *aristocrática*, que entrega el poder en manos de los principales o de la nobleza; la *oligárgica*, en que gobierna un número pequeño de ciudadanos; y la *democrática*, que tiene por base la soberanía nacional. || Cualquier Estado o especie de gobierno político. || La causa pública, el comun de los asociados, su interes o utilidad. || En las Provincias Vascongadas el vecindario, compuesto por lo comun de caserios diversos que forman un concejo. [...]’.

<sup>38</sup> Esa acepción irónica también se modificó y fue ‘6. f. irón. Lugar donde reina el desorden’ (RAE, 2001).

### 3.8.2. Contraste entre cuatro fuentes

En el *NDLC*, el autor añadió un comentario sobre la manera de gobernar el estado en la primera acepción de *república* y una nueva acepción diatópica relacionada con las provincias vascongadas en comparación con la 9.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1843); en el *GDCL*, el autor también explicó este lema de una manera más detallada. Por ejemplo, en su primera acepción, se explicaba cómo el pueblo regía el país, y en la tercera, alegó tres sistemas políticos para diferentes Estados; en el *DELE*, los editores también mostraron más detalles por haber señalado tres órdenes de repúblicas en la primera acepción, aunque eran diferentes de los propuestos por Domínguez.

## 3.9. Rojo

### 3.9.1. Diccionario académico y otros diccionarios

En la 1.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1780), la palabra *rojo*<sup>39</sup> tenía dos acepciones: ‘adj. que se aplica al color encarnado muy encendido, como el de la sangre. [...] || Se toma también por rubio; como el color del sol, ó del oro. [...]’; las ediciones de 1783 y 1791 siguieron la de 1780; en la 4.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1803), la segunda acepción de *rojo* se modificó y fue ‘Rubio, como el color del sol ó del oro. [...]’; la 5.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1817) era lo mismo que la de 1803; en la 6.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1822), la segunda acepción de *rojo* se simplificó y fue ‘Rubio. [...]’; en la 7.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1832), su artículo se modificó y se añadió una acepción: ‘adj. que se aplica al color encarnado muy encendido. [...] || Rubio. [...] || Aplícase también á las bestias de color castaño muy encendido’; las ediciones entre 1837 y 1852 siguieron la de 1832; en la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869), se añadió una acepción de ‘Hablando del pelo, el que es muy encendido y casi colorado’.

En la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), el artículo fue así: ‘adj. Encarnado muy encendido. Ú. t. c. s. Es el primero del espectro solar. || Rubio. || Hablando del pelo, muy encendido y casi colorado. || Aplícase también á las bestias de color castaño muy encendido’; en la 13.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1899), la primera y la tercera acepción de **rojo** se modificaron y fueron ‘adj. Encarnado muy vivo. Ú. t. c. s. Es el primer color del espectro solar. || Dícese del pelo muy encendido y casi colorado’; esa acepción referida a las *bestias* se eliminó; en la 14.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1914), se agregaron muchas remisiones en el artículo de **rojo**, cuya segunda acepción fue ‘2. Rubio, 1.<sup>a</sup> acep.<sup>40</sup>.

En la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925)<sup>41</sup>, surgió una acepción política de ‘6. En política, radical, revolucionario’; en las ediciones entre 1936 y 1984<sup>42</sup> no hubo cambios significativos; en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), a la sexta acepción política se le añadió

<sup>39</sup> Apareció por primera vez en el *DA* (RAE, 1737) con la forma ortográfica de *roxo*, que suponía ‘adj. que se aplica al color encarnado muy encendido: como el de la sangre. [...] || Se toma también por rubio: como el color del Sol; ó del oro. [...]’, y en las primeras cuatro ediciones del *Diccionario de la Lengua Castellana (DLC)* también se escribía así.

<sup>40</sup> ‘adj. De color rojo claro parecido al del oro. Dícese especialmente del cabello de este color y de la persona que lo tiene’ (RAE, 1914).

<sup>41</sup> En esta edición, la tercera acepción de **rojo** fue ‘3. Dícese del pelo de un rubio muy vivo, casi colorado’ (RAE, 1925).

<sup>42</sup> En la 19.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1970), la segunda acepción fue ‘2. De color parecido al oro’; En la 20.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1984), la segunda acepción fue ‘2. rubio, de color parecido al oro’.

‘Ú. m. c. s.’; en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)<sup>43</sup>, no hubo modificaciones significativas; en la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014)<sup>44</sup>, el artículo de **rojo** se modificó bastante: esa acepción política se expresaba así: ‘5. adj. Izquierdista, especialmente comunista. U. m. c. s.’; se agregó otra acepción política, ‘6. adj. En la guerra civil española de 1936-1939, republicano. Apl. a pers., u. t. c. s.’

En el *NDLC* (Salvá, 1846), la voz *rojo* tenía tres acepciones: ‘adj. que se aplica al color encarnado muy encendido. [...] || Rubio. [...] || Aplícase tambien á las bestias de color castaño muy encendido. [...]’; en el *GDCL* (Domínguez, 1846-1847), tenía cuatro acepciones: ‘adj. Calificación aplicada al color encarnado sumamente vivo, muy subido, muy encendido. || V. Rubio.<sup>45</sup> || V. Bermejo.<sup>46</sup> || Aplícase tambien á las bestias de color castaño muy encendido. [...]’; en el *DELE* (Gaspar y Roig, 1855), las acepciones de **rojo** no se diferenciaban mucho de las de otros diccionarios no académicos: ‘adj.: se aplica al color encarnado muy encendido. || Rubio. || Aplícase tambien a las bestias de color castaño muy encendido. [...]’.

### 3.9.2. *Contraste entre cuatro fuentes*

En los tres diccionarios no académicos no existía ninguna acepción política de *rojo*. En realidad, fue en la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925) donde la RAE empezó a registrar acepciones políticas de este lema. Por lo tanto, se podría deducir que probablemente no había adquirido ningún significado político antes de esta edición.

## 3.10. **Socialismo**

### 3.10.1. *Diccionario académico y otros diccionarios*

Esta palabra se registró por primera vez en la 10.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1852) definida como ‘m. Sistema que se propone principalmente una nueva distribución general de bienes’; la 11.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1869) siguió la de 1852; en la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), significaba ‘m. Sistema de organización social que supone derivados de la colectividad los derechos individuales, y atribuye al estado la potestad de modificar las condiciones de la vida civil’; las ediciones de 1899 y 1914 reiteraban la de 1884.

En la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925), este lema significaba ‘m. Sistema de organización social que supone derivados de la colectividad los derechos individuales, y atribuye al Estado absoluta potestad de ordenar las condiciones de la vida civil, económica y política, extremando la preponderancia del interés colectivo sobre el particular’; las ediciones entre 1936 y 1970 siguieron la de 1925; en la 20.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1984), la

<sup>43</sup> En esta edición, la segunda acepción fue ‘2. adj. rubio (|| de color parecido al del oro)’; la tercera fue ‘3. adj. Dicho del pelo: De un rubio muy vivo, casi colorado’ (RAE, 2001).

<sup>44</sup> En esta edición, la voz **rojo** tenía las siguientes acepciones no políticas: ‘1. adj. Dicho de un color: Semejante al de la sangre o al del tomate maduro, y que ocupa el primer lugar en el espectro luminoso. U. t. c. s. m. || 2. adj. De color rojo. || 3. adj. rubio (|| de color parecido al del oro). || 4. adj. Dicho del pelo: De un rubio muy vivo. || [...] || 7. m. Colorante o pigmento utilizado para producir el color rojo. || 8. m. Señal de tráfico de color rojo que, en los semáforos, exige detenerse. [...]’ (RAE, 2014).

<sup>45</sup> ‘adj. Que tiene el color rojo claro parecido al del oro. Aplícase muy generalmente al cabello de este color, bastante comun en la primera edad, y que suele tener tambien la propiedad notable de ensortijarse ó caer en ondas’ (Domínguez, 1846-1847).

<sup>46</sup> ‘adj. Rojo muy subido ó encendido’ (Domínguez, 1846-1847).

palabra *socialismo* suponía 'm. Sistema de organización social y económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción y en la regulación por el Estado de las actividades económicas y sociales, y la distribución de los bienes. || 2. Movimiento político que intenta establecer, con diversos matices, este sistema'; en la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992), no hubo ningún cambio.

En la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), se agregaron dos acepciones (3 y 4) y en la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), se produjeron ciertos cambios sobre los primeros tres acepciones:

22. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)	23. <sup>a</sup> ed. (RAE, 2014)
1. m. Sistema de organización social y económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción y en la regulación por el Estado de las actividades económicas y sociales, y la distribución de los bienes.    2. m. Movimiento político que intenta establecer, con diversos matices, este sistema.    3. m. Teoría filosófica y política del filósofo alemán Karl Marx, que desarrolla y radicaliza los principios del socialismo.    4. m. socialdemocracia.	1. m. Sistema de organización social y económica basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción y distribución de los bienes.    2. m. Movimiento político que intenta establecer, con diversos matices, el socialismo.    3. m. Teoría económica y política del filósofo alemán K. Marx, que desarrolla los principios de igualdad política, social y económica de todos los seres humanos.    4. m. socialdemocracia.

**Tabla 11.** *Socialismo* en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001) y la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014).  
Fuente: Elaboración propia.

La voz *socialismo* no se registró en el *NDLC*; en el *GDCL*E (Domínguez, 1853), significaba 's. m. Polít. Sistema de asociación universal, en que todo ciudadano participa con igualdad del trabajo y utilidades naturales'; en el *DELE* (Gaspar y Roig, 1855), suponía 's. m.: doctrina filosófica que tiene por objeto el desarrollo físico, moral e intelectual del individuo, el aumento de la producción, la satisfacción de todas las necesidades y la armonía de todos los intereses, por medio de la asociación universal. Esta doctrina, que envuelve en sí una reforma completa de la sociedad, ha sido formulada en varios sistemas todavía no bien determinados y definidos, sujetos por tanto a objeciones, y que solo se diferencian en los medios de aplicación, reconociendo el mismo principio'.

### 3.10.2. Contraste entre tres fuentes

La definición de *socialismo* en el *GDCL*E resultaba más concreta habiendo indicado la manera de trabajar y disfrutar de los bienes del pueblo bajo este sistema político frente al diccionario académico. Sin embargo, sus definiciones en ambos diccionarios se eclipsaban en comparación con la del *DELE*, que apuntaba más detalladamente los objetivos del socialismo tras los cuales el autor explicó el *statu quo* del socialismo en su época.

#### 4. Comparación entre el diccionario académico y otros diccionarios no académicos

Durante casi tres siglos, la RAE se ha esforzado en aportar definiciones más sucintas y precisas a los usuarios, ya que una indicación importante para elaborar el diccionario es “corregir y reducir las definiciones redundantes por la moralidad o por la erudición y [...] se propone una redacción clara y concisa, que dé conocimiento de substancia, calidad, acción, etc.” (RAE, 1757 citado por Rodríguez Ortiz y Garriga Escribano, 2010, p. 42). Sin embargo, en realidad, este principio dio lugar a unas definiciones cortas de baja calidad, aunque parecían muy precisas. Gutiérrez Cuadrado (2011, p. 64), comparando los significados de *demócrata*, *democracia*, *democratizar* y *república* en la 10ª ed. (RAE, 1852) y el *GDCL*, afirma que algunas definiciones de la RAE fueron tan generales que las palabras no se definieron.

Merece la pena mencionar la palabra *absolutismo*, que no se ha modificado desde que se registró en el diccionario académico por, tal vez, su definición sucinta con cuatro palabras. Pero, no lo era, especialmente cuando vemos que la forma compleja *gobierno absoluto*, núcleo de la definición de *absolutismo*, ha tenido una definición detallada hasta la última edición (RAE, 2014). Opino que la RAE ha de volver a definir *absolutismo*, como lo que explicó Domínguez sobre este concepto político. En efecto, la definición de este lema elaborada por parte de Gaspar y Roig mantiene un buen equilibrio entre la precisión y la extensión de palabras.

En el *NDLC*, las definiciones de algunos lemas trabajados, tales como *absoluto*, *demagogia* y *república*, están acompañados con algunas anotaciones añadidas con los corchetes por Salvá, las cuales contribuyen a facilitar la comprensión de los usuarios de sus significados. En el artículo de *demagogia*, la disposición de las acepciones es más sutil y, por consiguiente, ayuda a informar a los usuarios sobre más conocimientos históricos sobre este lema, de una manera más objetiva; en el artículo de *república*, Salvá sumó una acepción diatópica<sup>47</sup> que no apareció en el diccionario académico para satisfacer a una variada comunidad de usuarios; en el de *manipular*, se añadió un sinónimo *tapujar* con la marcación diafásica de ‘fam’. En resumen, su diccionario heredó el estilo del diccionario académico agregando la información que había ido acopiando en este, convirtiéndose así en un diccionario con unas acepciones más ricas y prácticas.

Se destaca el *GDCL* caracterizado por una subjetividad patente, encarnada en el uso de palabras y el enfoque de definición. Al definir *liberalismo*, Domínguez usó la palabra *amor*, que hace más patente su subjetividad, especialmente cuando vemos que su equivalencia en el *DELE* es *favorable*; al explicar *socialismo*, solo resaltó la igualdad entre las personas sin presentar otras facetas de este sistema político.

Esa subjetividad también se originaba de su afán de “definir de acuerdo con la realidad histórica del momento el sentido del definido” (Gutiérrez Cuadrado, 2011, p. 64) y su humor. Al explicar *resolverse la crisis* (s. v. *crisis*), Domínguez declaró que nunca hubo gobierno en España; en la segunda acepción de *demagogia*, se observa la crítica del autor sobre la falta de rigor de la RAE, que solamente tradujo literalmente la acepción de este lema en el *Diccionario de la Academia Francesa* en

<sup>47</sup> Cabría indicar la regla que siguió Salvá (1846, p. XIV) para ordenar acepciones: intentaba situar al fin las facultativas y provinciales, y tras ellas, las anticuadas.

español sin reparar en una paradoja semántica que causaba. La RAE no debía, según él, restringir el uso de esta palabra a una *facción popular* cuando ya se extendía a otros casos. Incluso, Domínguez (1846-1847) afirmó que “la Acad. No da un paso en la senda filológica” y bromeó diciendo que le pediría ayuda a “su hermanita”, la Academia Francesa, para que avanzara.

Otro aspecto de esa subjetividad un poco negativo es la redundancia, la primera acepción de *imperio* del *GDCL* es un poco redundante, y diría que el autor simplemente quería recalcar lo alto del poder con numerosas palabras idéntica semánticamente. Así, esta definición se configura más como una frase verbal, en lugar de una acepción lexicográfica normalizada.

Respecto al *DELE*, la mayor parte de las acepciones de los lemas analizados no se diferencian mucho de otros diccionarios en cuestión, salvo *socialismo*, definido de una manera más detallada que en el diccionario académico, que no había precisado su significado hasta la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), y con cierta subjetividad; al definir este concepto político, Gaspar y Roig (1855) lo consideraban una doctrina filosófica sin ignorar su objetivo sobre ‘el desarrollo físico, moral e intelectual del individuo’, que no se refleja, incluso, en la 23.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2014), y comentaron que el socialismo de su época se había practicado de distintas maneras siguiendo el mismo principio.

## 5. Análisis de los motivos de la evolución de los términos estudiados en el diccionario académico

En primer lugar, sin duda, son los acontecimientos e ideas políticas que impelen la entrada y la evolución de ciertos lemas en el diccionario académico. Por ejemplo, a *rojo* han otorgado esa acepción sobre el republicano en la guerra civil española; las palabras *liberalismo* y *socialismo* son respectivamente la idea apoyada por los partidarios del sistema liberal y la teoría política desarrollada por Karl Marx.

En segundo lugar, no cabe duda de que la ideología ha desempeñado una función indispensable en definir palabras. Las primeras ediciones normalmente heredaron, en mayor o menor medida, la representación lexicográfica del *DA*, lo cual se observa en los artículos de *crisis*, *imperio*, *república* y *rojo*<sup>48</sup>. La RAE elaboró las ediciones de 1817, 1822, 1832, 1837 y 1843 del diccionario académico para difundir el conocimiento del español y perfeccionarlo, y “desde 1843 (catorce ediciones) es el diccionario el texto que establece la norma léxica de la lengua” (Lombardini, 2011, p. 326). Sin embargo, al consultar el Prólogo de la RAE (1817, citado por Lombardini, 2011, pp. 315-316):

[...] la Academia usando de la severidad que aconseja la conservación de la pureza de la lengua, ha solido inclinarse mas bien á la reforma y supresion que al aumento, sino de otras dicciones que la autoridad de nuestros mejores escritores ó el uso comun, constante y continuado de las personas cultas obliga á admitir en el Diccionario [...].

---

<sup>48</sup> Inicialmente, la RAE no se consideraba como autoridad (Lara, 1997, p. 44). Al menos, “las referencias al diccionario como texto normativo no aparecen en los primeros diccionarios” (Lombardini, 2011, p. 312).

Nos percatamos de que las cinco ediciones ya mencionadas reflejan una ideología conservadora de elaborar definiciones. Posiblemente, eso también explica por qué antes de 1899, la RAE, frente a Domínguez y Gaspar y Roig, no había registrado las acepciones políticas de *crisis*. Pero, cabe resaltar que, con la 12.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1884), se ha entrado en una nueva fase de la historia del diccionario.

Si bien los usuarios generalmente creen que las obras lexicográficas son más neutrales frente a otras, “los diccionarios salen a la luz preñados de ideología” (Gutiérrez Cuadrado, 2011 citado por Quilis Merín, 2014, p. 141). Dicho esto, conviene mencionar la acepción política s.v. **rojo** del diccionario académico: de la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925) a la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), se entendía como *radical* o *revolucionario*, pero en la 23.<sup>a</sup> (RAE, 2014), se refiere particularmente a *comunista*. Tal cambio, a mi juicio, supone haber restringido el uso de este adjetivo porque una persona con ideología de derechas también puede ser radical o revolucionario; asimismo, su acepción de *comunista* se resalta deliberadamente, de modo que los usuarios creen que *rojo* y *comunista* son sinónimos.

De todas maneras, la RAE ha llevado a cabo una modificación constante de palabras para explicarlas más claramente. Por un lado, consiste en integrar acepciones. En la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), se han sintetizado las dos acepciones de *demagogia* de la edición anterior, configurando así la primera acepción bastante precisa; se han combinado las dos primeras acepciones de *liberalismo* de la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992) para formar la primera acepción de la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001); por otro lado, se ha eliminado lo redundante o se han modificado definiciones sintáctica y semánticamente para que sean más concisas y claras. Esto se pone de manifiesto en la comparación entre la tercera acepción de la 21.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1992) y la primera de *autonomía* de la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001)<sup>49</sup>; en el paralelo entre las definiciones de *mero imperio* de la 1.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1780) y de la 4.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1803)<sup>50</sup>; en la primera acepción de *socialismo* en la última edición (RAE, 2014) frente a la misma en la edición anterior<sup>51</sup>.

Asimismo, la RAE ha agregado más detalles para completar acepciones, verbigracia, en la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001), la acepción política de *manipular* se perfila agregando ‘con distorsión de la verdad o la justicia’, palabras que ayudan a que los usuarios conozcan la manera de manipular.

En tercer lugar, hay que mencionar el transvase semántico entre la lengua general y la especializada y entre las lenguas especializadas. Este fenómeno se ve reflejado en la palabra *crisis*, que ha tenido una acepción médica colocada en la primera posición de su artículo hasta la 22.<sup>a</sup> ed. (RAE, 2001). Pero, en efecto, revisando su artículo en el *GDCL*, se nota que esta voz se había aplicado en el ámbito político; otro ejemplo es *manipular*, que literalmente se había usado en los negocios, cuyo ámbito de aplicación se expandió a ‘várias ciencias, artes y oficios’ (RAE, 1869), y luego a la política en la 20.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1984); la palabra **rojo**, desde la 15.<sup>a</sup> ed. (RAE, 1925), se ha relacionado con la política.

<sup>49</sup> Véase la tabla 1.

<sup>50</sup> Véase la tabla 7.

<sup>51</sup> Véase la tabla 11.

## 6. Conclusiones

A modo de conclusión, con este estudio breve, hemos analizado la representación lexicográfica de diez términos en cuatro diccionarios de español. En el diccionario académico, se ha estudiado su evolución durante todas sus ediciones seleccionando sus acepciones y formas complejas políticas; también, hemos comparado el diccionario mencionado con otros tres no académicos respecto a los artículos de estos términos analizados.

Evidentemente, siendo una obra elaborada por las autoridades, el diccionario académico se caracteriza por una mayor objetividad que el *GDCLE*, pero tiene margen para mejorar en cuanto a la elaboración de definiciones; respecto al *NDLC* y al *DELE*, merecen una atención suficiente por su relevancia en cuanto a definir ciertos lemas analizados. Aparte de todo esto, se han planteado algunos motivos del desarrollo de las palabras estudiadas en el diccionario académico.

A la luz de lo mencionado, llegamos a las siguientes tres conclusiones:

1. La evolución semántica de palabras depende de muchos factores como el desarrollo social, la ideología de cada etapa histórica y un transvase continuo entre la lengua general y la especializada y entre las especializadas.

2. La subjetividad en un diccionario monolingüe general, a veces, funciona positivamente facilitando la comprensión de los usuarios de ciertos términos. No solo se encarna en el uso de palabras (*amor* de Domínguez) y el enfoque de definición (su explicación de *socialismo*), sino también en la justificación del autor (la visión sobre el gobierno español y la crítica sobre la RAE por parte de Domínguez; el comentario de Gaspar y Roig sobre el socialismo).

Si bien los artículos del *GDCLE* no fueron muy estandarizados, “el éxito de Domínguez” (Seco, 2003 citado por Gutiérrez Cuadrado, 2011, p. 65) refleja que “muchos usuarios no se preocupaban tanto por la redacción poco normalizada y que, en cambio, apreciaban la información” de su diccionario (*ibid.*); no obstante, esa subjetividad también podría traducirse en la falta de objetividad o de rigor, como se observa en las palabras *socialismo* e *imperio* definidas por Domínguez.

3. La obra lexicográfica no es completamente neutral y abarca u obvia alguna ideología respecto al orden de acepciones y sus contenidos. Definiendo palabras especializadas como las políticas, es mejor agregar una información enciclopédica con una extensión adecuada para no solo facilitar el entendimiento de los usuarios sobre su definición, sino también proporcionarles más conocimientos políticos o históricos.

En este sentido, al precisar definiciones sintagmática y semánticamente, la RAE tiene que ser más prudente sin omitir detalles necesarios para explicar bien un término, de manera que se concilie un equilibrio entre la extensión de definiciones y su contenido. Al menos, las palabras *absolutismo*, *república* y *socialismo* de la última edición (RAE, 2014) se pueden definir mucho mejor explicando cómo funciona el absolutismo, los distintos tipos de repúblicas y los objetivos del socialismo sobre el desarrollo personal en otros niveles, como lo que ha realizado Gaspar y Roig sobre estas tres voces. En resumen, “las normas lexicográficas [...] no deben sacralizarse, [...] son convenciones” impuestas y aceptadas en la historia, y se deben actualizar en ciertos aspectos (Gutiérrez Cuadrado, 2011, p. 65).

Como contribución a este campo de estudio, esta investigación, por un lado, sirve para profundizar en la comprensión de los hablantes de estas diez palabras en las distintas ediciones del diccionario académico y otros tres diccionarios no



académicos; por otro lado, contribuye a informar sobre la diferencia entre estos diccionarios; en definitiva, también hace reflexionar sobre de qué manera se puede explicar términos, no solo los políticos, sino también otros de otras especialidades.

## 7. Referencias bibliográficas

- Azorín-Fernández, D. y Baquero Mesa, R. (1995). De la teoría a la práctica lexicográfica: el 'Nuevo diccionario de la lengua castellana' de Vicente Salvá. *ELUA*. 10. 9-20. <https://doi.org/10.14198/ELUA1994-1995.10.01>.
- Cabré, M. T. (1993). *La terminología, teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida-Empúries.
- Clavería, G. (2019). El Diccionario de la Academia y su tiempo: DRAE 1817-DRAE 1852. *ELUA*. Anexo V, 13-45. <https://doi.org/10.14198/ELUA2019.ANEXO5.02>.
- Domínguez, R. J. (1846-1847). *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*. Madrid: Establecimiento Léxico-Tipográfico de R. J. Domínguez.
- Domínguez, R. J. (1853). Nuevo Suplemento. *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*. Madrid: Establecimiento Léxico-Tipográfico de R. J. Domínguez.
- Edo Marzá, N. (2012). Lexicografía especializada y lenguajes de especialidad: fundamentos teóricos y metodológicos para la elaboración de diccionarios especializados. *Lingüística*, 27(1), 98-135. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2079-312X2012000200006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2079-312X2012000200006&lng=es&tlng=es)
- Fernández Sebastián, J y Francisco Fuentes, J. (2002). *Diccionario político y social del siglo XIX español*. Madrid: Editorial Alianza, S. A.
- Foucault, M. (15 de junio de 2023). *Nietzsche, Freud, Marx*. [http://proletarios.org/books/Foucault-Nietzsche\\_Freud\\_Marx.pdf](http://proletarios.org/books/Foucault-Nietzsche_Freud_Marx.pdf).
- Fragoso Fernández, E. (2006). Concepto de política y vida cotidiana. *Revista Xihmai*, 1(1), 38-57. <https://doi.org/10.37646/xihmai.v1i2.21>
- Francisco Fuentes, J y Rueda Laffond, J. C. (2021). *Diccionario de símbolos políticos y sociales del siglo XX español*. Madrid: Editorial Alianza, S. A.
- Freixas Alás, M. (2019). La lexicografía académica de mediados del siglo XIX: el aumento de voces en la novena edición del DRAE (1843). *ELUA*. Anexo V, 181-203. <https://doi.org/10.14198/ELUA2019.ANEXO5.08>.
- Gaspar y Roig. (1853 y 1855). *Diccionario Enciclopédico de la Lengua Española*. Madrid: Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores.
- Gutiérrez Cuadrado, J. (2011). Ideología y lexicografía. En F. San Vicente, C. Garriga Escribano y H. E. Lombardini (Eds.), *IDEOLEX. Estudios de lexicografía e ideología* (pp. 15-66).
- Julià Luna, C. (2019). Voces y acepciones nuevas en el DRAE 1837. *ELUA*. Anexo. V, 143-180. <https://doi.org/10.14198/ELUA2019.ANEXO5.07>.
- Lara, L. F. (1997). *Teoría del diccionario monolingüe*. México: El Colegio de México.
- Lombardini, H. E. (2011). La ideología en las tradiciones lexicográficas. En F. San Vicente, C. Garriga Escribano y H. E. Lombardini (Eds.), *IDEOLEX. Estudios de lexicografía e ideología* (pp. 275-381).
- Pérez Hernández, C. (12 de marzo de 2023). *Explotación de los corpórea textuales informatizados para la creación de bases de datos terminológicas basadas en el conocimiento*. <http://elies.rediris.es/elies18/>
- Quilis Merín, M. (2014). Ideología en el Diccionario Nacional (1846-47) de Ramón Joaquín Domínguez: la nomenclatura vergonzante. *Boletín Hispánico Helvético*, 23, 141-164.
- Quilis Merín, M. (2024). Ideología y sociedad en el s. XIX: matrimonio y familia según el Diccionario Nacional (1846-48) de Ramón Joaquín Domínguez. *Estudios de Lingüística del Español*, 48, 201-220. [10.36950/elies.2024.48.12](https://doi.org/10.36950/elies.2024.48.12)

- Raab, M. (2019). Ideas políticas en algunas obras lexicográficas monolingües del siglo XIX: en torno a lo liberal y lo nacional. *Estudios de Lingüística*. Anexo 5, 89-106. <https://doi.org/10.14198/ELUA2019.ANEXO5.05>
- Real Academia Española (2001). *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*. <https://apps.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtll>
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española (2018). *Enclave*. <https://enclave.rae.es>
- Rebollo Torío, M. Á. (2005). La voz política en el DRAE. *Revista de Lexicografía*, 11, 149-160. <https://doi.org/10.17979/rlex.2005.11.0.5546>
- Revel, J. F. (1989). *El conocimiento inútil*. <https://es.pdfdrive.com/el-conocimiento-in%C3%BAtil-e157134839.html>.
- Rodríguez Ortiz, F. y Garriga Escribano, C. (2010). La teoría lexicográfica de la Academia en los siglos XVIII y XIX a través de las Reglas. *Quaderns de Filologia: Estudis Lingüístics*. 15. 31-56. <https://ojs.uv.es/index.php/qfilologia/article/view/3965>
- Salvá, V. (1846). *Nuevo Diccionario de la Lengua Castellana*. París: Librería de Don Vicente Salvá.
- Sánchez Lollett, J. (6 de marzo de 2023). *Terminología y lexicografía*. [https://www.academia.edu/5881818/Terminolog%C3%ADa\\_y\\_Lexicograf%C3%ADa](https://www.academia.edu/5881818/Terminolog%C3%ADa_y_Lexicograf%C3%ADa)
- Seco, M. (1987). La definición lexicográfica subjetiva: el Diccionario de Domínguez. *Estudios de lexicografía española*, 165-177.
- Van Dijk, T. A. (1999): ¿Un estudio lingüístico de la ideología? En G. Parodi Sweis (Ed.), *Discurso, Cognición y Educación. Ensayos en Honor a Luis A. Gómez Macker* (pp. 27-42). Chile: Universidad Católica de Valparaíso.

## Apéndice

[...] || Polít. Especie de interregno ministerial que ocurre cuando el poder ejecutivo, en uso de su prerrogativa, cambia de ministerio, hasta la formación del nuevo, especialmente en circunstancias críticas que retrásan por horas, por días y basta por semanas á veces, la acertada combinación política de ministros entrantes; no siendo extraño ver continuar á los salientes ínterin se constituye el gabinete vencedor. || Estado de duda, incertidumbre ó inseguridad en que se arrastra languideciente la vida de un ministerio, cuando hay fundados motivos, y córren vagos rumores de que trasciende á difunto, de que se le va el poder, lo cual es muy frecuente en los sistemas representativos. Semejante situación es á todas luces insostenible, como que figúran poco menos que en berlina los gobernantes sin fuerza para rejir. Sin embargo estas crisis son continuas y duraderas. || Derrota, caída, estado de vencimiento, situación de retirada en que se encuentra un gabinete, cuando la mayoría parlamentaria, negándole su apoyo, vota en contra solemnemente para significar que no merecen la confianza del país los consejeros (en cuestión) de la corona; ya sea por medio de alguna proposición, ya rechazando una medida que se somete á su fallo, ya oponiéndose á la concesión de recursos, ó de otro cualquier modo equivalente, que venga á producir análogos efectos. || por est. fig. Todo momento crítico, toda circunstancia de perentoria urgencia, toda situación mas ó menos grave, comprometida, difícil, en que se encuentra una persona relativamente á negocios, objetos ó cosas dadas. || [...] || Fras. Polít. *Estar en crisis*: encontrarse un gabinete en cualquiera de las situaciones, ó pasando por alguna de las frases arriba desenvueltas y descritas. || *Haber crisis*: ocurrir, prepararse ó anunciarse un cambio de ministerio. || *Resolverse la crisis*: estar nombrado y haber jurado ya el nuevo gabinete: tener gobierno el país, contar la nación con nuevos mandarines, poder decir, aunque impropriamente, ya tenemos gobierno; y decimos impropriamente, porque en España nunca lo hubo, según asiéntan y deplóranen sus escritos no pocos sabios, entre ellos el venerable padre Losada, contemporáneo que fué de la generación actual.

**Tabla 12.** *Crisis* en el *GDCLE* (Dominguez, 1846-1847).  
Fuente: Elaboración propia.

s. f. Polít. Ambición de mando, suscitada entre los individuos de un partido popular, y el desórden que de esta misma ambición resulta en el sistema administrativo. || Especie de guerras de empleos ó de dominación entre los individuos de un mismo partido ó de una misma corporación. La Academia dice "Ambición de dominar en una facción popular." En primer lugar el laconismo de esta definición, servilmente traducido del Diccionario de la Academia Francesa, que solo dice acerca de esta voz, "*Ambition de dominer dans une faction populaire*" no permite conocer si, para llamarse demagogia la *ambición de mandar una facción popular*, ha de residir esa ambición en individuos de esta misma facción ó si basta que haya uno que, aunque no pertenezca á dicha facción, se finja partidario suyo para dominar en ella. En segundo lugar la voz *Demagogia* se ha hecho ya extensiva á otros casos, como queda expresado en la segunda acepción, y por consiguiente no tiene razón la Academia en limitar su aplicación á *una facción popular*; como se prueba con un par de ejemplos. El partido moderado, llamado por otro nombre monárquico-constitucional, tiene bien poco de popular, y sin embargo puede decirse que, *ha entrado en él la demagogia*. Los frailes formaban un cuerpo moralmente escéntrico del resto de la sociedad, y sin que nada tuviese de popular no faltan cronistas de su mismo seno que dijésen, *que en el capítulo celebrado en tal parte había reinado la mas escandalosa demagogia*; porque todos los benditos varones que lo componían tenían la Santa ambición de dominar á los demás. De lo dicho se infiere que la Acad. no da un paso en la senda filológica, y que para mover un pié necesito pedir permiso á su hermanita de allende los Pirineos.

**Tabla 13.** *Demagogia* en el *GDCLE* (Dominguez, 1846-1847).  
Fuente: Elaboración propia.